



ORDEN DE 10 DE JUNIO DE 2022 DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR [REDACTED], RELATIVA A LAS ACTAS DE TODAS LAS SESIONES CELEBRADAS POR EL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE ACCESO POR PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, CONVOCADO POR ORDEN PRE/473/2021, DE 19 DE ABRIL (42-ACINF-2022).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- [REDACTED] presentó, con fecha 9 de mayo de 2022, el formulario nº 1376/2022 para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León en el que solicita:

Copia de las actas de todas las sesiones celebradas por el Tribunal calificador del proceso selectivo para ingreso, por el sistema de acceso por promoción interna, en el Cuerpo Superior de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, convocado por Orden PRE/473/2021, de 19 de abril (BOCYL N° 81, de 29 de abril de 2021).

SEGUNDO.- El 10 de mayo de 2022 la mencionada solicitud fue recibida por el Servicio de Estudios y Documentación de la Consejería de la Presidencia, encargado de la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública en dicha Consejería, en virtud de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver esta solicitud de acceso a la información pública, corresponde al titular de la Consejería de la Presidencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

Con fecha 7 de noviembre de 2019 se dicta Orden de la Consejería de la Presidencia, por la que se delega en el titular de la Secretaría General la firma de los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;



la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León; así como el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto, el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) de la Constitución Española, en el art. 12, c) de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el art. 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el art. 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- Con fecha 10 de junio de 2022 se recibe informe de la Dirección General de la Función Pública en el que se dice:

Hay que tener presente que las normas reguladoras de los procedimientos selectivos y las bases de las convocatorias configuran a los tribunales calificadores como órganos colegiados autónomos dentro del ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Por lo tanto, las actas y el resto de la documentación generada por el tribunal calificador de un proceso selectivo en curso, no obra en poder de este Centro Directivo ni puede disponer de la misma, sino que se trata de documentación generada por el tribunal y custodiada por su secretario.

No será hasta la conclusión del proceso selectivo que el tribunal a través de su secretario remita las actas junto con el resto de la documentación generada (exámenes, hojas de respuesta...) a este Centro Directivo.

La convocatoria efectuada por ORDEN PRE/473/2021, de 19 de abril, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema de acceso por promoción interna, en el Cuerpo Superior de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, está en tramitación y el tribunal designado al efecto no ha concluido el proceso selectivo que tiene encomendado, por lo que la documentación solicitada por la persona interesada está en proceso de elaboración.

Por tanto, tratándose de un procedimiento administrativo en tramitación y la documentación que forma parte del mismo en proceso de elaboración, es de aplicación el art 18.1 apartado a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que establece como causa de inadmisión a trámite las solicitudes que se refieran a información que este en curso de elaboración.



CUARTO.- La letra a) del artículo 18, apartado 1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública recoge el hecho de que la información requerida se encuentre “en curso de elaboración”, como fundamento de una posible inadmisión de la solicitud de acceso a la información. En este sentido, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en distintas resoluciones (entre otras, 11/2015, de 25 de mayo, 86/2015, de 25 de mayo, 198/2015, de 23 de septiembre, 403/2015, de 21 de enero de 2016, 165/2016, de 8 de julio, 192/2016, de 14 de julio, 202/2016, de 22 de julio, 214/2016, de 22 de agosto, 396/2016, de 25 de noviembre, 419/2016, de 15 de febrero de 2017 o 28/2017, de 18 de abril), estima que esta causa de inadmisión concurre en los supuestos “en que no se puede proporcionar la información porque materialmente no se tiene” en “el momento exacto en el que la solicitud es presentada”, al “estar elaborándose” o “en proceso de creación”, de tal manera que podrá ser accesible cuando este culmine en un plazo de tiempo más o menos próximo.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

INADMITIR A TRÁMITE el acceso a la información pública solicitado por [REDACTED], con fecha de entrada 9 de mayo de 2022, en los términos establecidos en los fundamentos jurídicos tercero y cuarto de esta Orden.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a 10 de junio de 2022

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

(Por delegación de firma, Orden de 7 de noviembre de 2019)

EL SECRETARIO GENERAL

SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN